CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
No. OP-MSBT/OBRA-2025/AD-032

CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SAN BARTOLO TUTOTEPEC, ESTADO DE HIDALGO, EN CALIDAD DE CONTRATANTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. PROF. UBALDO GONZÁLEZ VARGAS, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA FÍSICA PEDRO HILARIO GONZÁLEZ, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ARQ. PEDRO HILARIO GONZÁLEZ, EN SU CARACTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA" Y CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

I. DE "EL MUNICIPIO":

I.1.- Que el Municipio de San Bartolo Tutotepec, forma parte del territorio del Estado de Hidalgo, en términos de lo dispuesto por los artículos 23 y 117 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

I.2.- Que es una Institución con personalidad jurídico - política y territorio determinado, de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 115 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

I.3.- Que es administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, órgano de Gobierno Municipal, representado por el Presidente Municipal, con fundamento en los artículos 122, 123, 124 y 143 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 2 y 63 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo y que dicha representación recae en la persona del C. Prof. Ubaldo González Vargas, Presidente Municipal Constitucional de San Bartolo Tutotepec, Hidalgo, quien acredita su personalidad con Constancia de Mayoría otorgada por el Consejo Distrital Electoral de Metepec del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, de fecha 05 de junio de 2024.

I.4.- Que el Presidente Municipal, se encuentra facultado para celebrar el presente Contrato, en representación del Ayuntamiento Municipal de San Bartolo Tutotepec, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 143 y 144 fracciones I y XIII de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 60 fracción I inciso ff de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.

I.5.- Que, de acuerdo a las necesidades de la población, es primordial la ejecución de la obra referida en este contrato, derivado del procedimiento de **Adjudicación Directa No. MSBT/AD/OBRA/2025/032**, con fundamento en los artículos 33 fracción III, y 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

ELIMINADO: los datos personales confidenciales, consistentes en la firma autógrafa del contratista, fueron suprimidos con fundamento en el artículo 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, asi como en el artículo 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo. Lo anterior, en virtud de tratarse de un dato personal que permite identificar o hacer identificable a una persona.

I.6.- Que para la ejecución de la Obra Pública denominada: **Construcción de Pavimentación Hidráulica en Calle de Acceso a Barrio Los Limones Localidad de Chicamole, San Bartolo Tutotepec, Hgo.**, en la Localidad de **Chicamole**, se cuenta con recursos autorizados mediante Oficio de Viabilidad No. **HACIENDA-V-FAISM/GI-2025-053-015**, de fecha **12** doce de **septiembre** de **2025** dos mil veinticinco, firmado por la Mtra. María Esther Ramírez Vargas, Secretaria de Hacienda de Gobierno del Estado de Hidalgo y el Mtro. José Augusto Olvera Esparza, Subsecretario de Programación y Presupuesto del Gasto de Inversión, en el que de conformidad con la asignación establecida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2025, perteneciente al Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, específicamente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se autoriza con cargo al techo financiero asignado, la cantidad de **$650,000.00 (Seiscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**, identificado con el número de obra **2025/FAISM053033**.

I.7.- Que su denominación es: **Municipio de San Bartolo Tutotepec**, Hidalgo y se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave **MSB800601HZA**.

I.8.- Que para los efectos del presente contrato, señala como domicilio el ubicado en: **Plaza Principal S/N, Colonia Centro, San Bartolo Tutotepec, Hidalgo, C.P. 43440**.

II. DE "EL CONTRATISTA":

II.1.- Que es una Persona Física legalmente constituida conforme a las Leyes Mexicanas.

II.2.- La Persona Física **Pedro Hilario González**, quien se identifica con credencial para votar número ELIMINADO , cuenta con capacidad legal suficiente para obligarse en lo personal, manifestando que sus facultades no le han sido modificadas ni restringidas en forma alguna.

II.3.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público número ELIMINADO ; Registro de Contratista del Estado de Hidalgo, con número ELIMINADO , y en el cual se especifica que su registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social es el número ELIMINADO .

II.4.- Que no se encuentra inhabilitado para celebrar contrato alguno de Obras Públicas y de Servicios relacionados con las mismas o en alguno de los supuestos de los establecidos en los artículos 51 y 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Hidalgo.

II.5.- Cuenta con los recursos técnicos, humanos y materiales necesarios para cumplir con los requerimientos objeto del presente contrato.

ELIMINADO: los datos personales confidenciales, consistentes en la firma autógrafa del contratista, fueron suprimidos con fundamento en el artículo 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, asi como en el artículo 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo. Lo anterior, en virtud de tratarse de un dato personal que permite identificar o hacer identificable a una persona.

II.6.- Conoce el contenido y requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Hidalgo y su Reglamento, las normas y disposiciones vigentes y aplicables tanto de carácter federal como local, las especificaciones generales y técnicas de construcción, las normas de calidad de los materiales y equipo de instalación permanente, las especificaciones de construcción aplicables, las normas de servicios vigentes, las especificaciones y normas de diseño del Proyecto Arquitectónico y de Ingeniería, el Programa de Trabajo, los montos mensuales de obra, el catálogo de conceptos con los precios unitarios y las cantidades de trabajo que como anexos debidamente firmados por las partes integran el presente Contrato, así como las demás normas que regulan los servicios relacionados con las obras públicas motivo del mismo y que le resulten aplicables.

II.7.- Ha inspeccionado y conoce debidamente el sitio donde se realizarán los trabajos objeto de este Contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.

II.8.- Para los efectos legales del presente Contrato, señala como su domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Calle ELIMINADO ; número telefónico ELIMINADO ELIMINADO como correo electrónico para los mismos efectos.

II.9.- Conoce el contenido y requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Hidalgo y su Reglamento, las normas y disposiciones vigentes y aplicables tanto de carácter federal como local, las especificaciones generales y técnicas de construcción, las normas de calidad de los materiales y equipo de instalación permanente, las especificaciones de construcción aplicables, las normas de servicios vigentes, las especificaciones y normas de diseño del Proyecto Arquitectónico y de Ingeniería, el Programa de Trabajo, los montos mensuales de obra, el catálogo de conceptos con los precios unitarios y las cantidades de trabajo que como anexos debidamente firmados por las partes integran el presente Contrato, así como la bitácora de obra del contrato y las demás normas que regulan los servicios relacionados con las obras públicas motivo del mismo y que le resulten aplicables.

III. DE LAS PARTES

III.1.- Que en la celebración del presente contrato no ha mediado vicio(s) del consentimiento alguno que pudiera afectar la validez del presente instrumento, estando las partes conformes con la totalidad de sus términos, ya que contiene su voluntad expresa en cuanto a lo que en el mismo se especifica; siendo un acto jurídico con plena existencia.

III.2.- Que la bitácora que se genere, el propio contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones.

III.3.- Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración de este contrato.

ELIMINADO: los datos personales confidenciales, consistentes en la firma autógrafa del contratista, fueron suprimidos con fundamento en el artículo 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, asi como en el artículo 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo. Lo anterior, en virtud de tratarse de un dato personal que permite identificar o hacer identificable a una persona.

Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** se sujetan expresamente a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: "EL MUNICIPIO" encomienda a **"EL CONTRATISTA",** y este acepta y se obliga a realizar hasta su total terminación, la ejecución de la Obra Pública denominada: **Construcción de Pavimentación Hidráulica en Calle de Acceso a Barrio Los Limones Localidad de Chicamole, San Bartolo Tutotepec, Hgo.**, en la Localidad de **Chicamole**, de conformidad con el Proyecto Ejecutivo de Obra, expediente técnico y planos, catálogo de obra, programa de obra, las especificaciones generales y técnicas que el Municipio de San Bartolo Tutotepec, formando parte integrante del mismo, sujetándose a lo establecido en el artículo 61 y demás aplicables de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo, su Reglamento y los demás lineamientos indicados en la declaración II.9 de este Contrato, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de esta cláusula:

Conceptos de Obra a Ejecutarse:

Concepto	Unidad de medida	Cantidad
Trazo y nivelación de plazas, andadores, banquetas y pavimentos primeros 10,000 m2, estableciendo referencias y bancos de nivel, con equipo topográfico; incluye: mano de obra, equipo y herramienta.	m2	498.75
Excavación de corte en caja, con maquinaria en material "B", seco, en superficies mayores a 400 m2 y menores a 1,200 m2; incluye: acamellonamiento, afine de cortes, acarreo libre y afine de los cortes, mano de obra, equipo y herramienta. (medido compacto)	m3	59.85
Excavación de corte en caja, con maquinaria en material "C", seco, en superficies mayores a 400 m2 y menores a 1,200 m2; incluye: acamellonamiento, afine de cortes, acarreo libre y afine de los cortes, mano de obra, equipo y herramienta. (medido compacto)	m3	14.96
Acarreo a 1er. km. en camión con carga mecánica de materiales producto de demoliciones y excavaciones hasta el sitio autorizado. (medido compacto)	m3	74.81
009-F.02 Compactaciones: a) del terreno natural en el área de desplante de los terraplenes: 1) para 85%	m3	74.81
009-F.08 Agua empleada para compactación.	m3	22.44
009-I.02 Sobre acarreo de los materiales producto de las excavaciones de los cortes, adicionales abajo de la subrasante, ampliación y/o abatimiento de taludes, rebajes en la corona de cortes y/o terraplenes existentes, escalones, despalmes, prestamos de banco, derrumbes, canales y del agua empleada en compactaciones: e) para cualquier distancia, del agua utilizada en la compactación de las terracerías	m3-km	22.44

ELIMINADO: los datos personales confidenciales, consistentes en la firma autógrafa del contratista, fueron suprimidos con fundamento en el artículo 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, asi como en el artículo 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo. Lo anterior, en virtud de tratarse de un dato personal que permite identificar o hacer identificable a una persona.

Piso para pavimento de concreto hidráulico hecho en obra f´c= 200 kg/cm2 de 15 cm. de espesor, acabado pulido rayado, acabado con volteador en perímetro, curado, malla electrosoldada 6-6/10-10, incluye: elaboración de concreto, cimbra metálica a la altura del espesor de la losa, descimbrado, acarreos de material para elaborar concreto, limpieza final de obra, materiales, mano de obra y herramienta.	m2	498.75
Suministro y colocación de mampara de 1.22 m. x 1.22 m. para nomenclatura de obra a base de lámina negra calibre 18 sobre un bastidor de ángulo de fierro estructural de 2" x 2" con atiesadores formando una retícula de aproximadamente 0.60 x 0.60 m. soportado en postes de ángulo de 2" x 2" de fierro estructural de 0.90 m. de altura libres de piso a la base del letrero, anclado al terreno 0.60 m. con extensiones en los postes coladas con concreto f'c= 150 kg/cm2; incluye: primer anticorrosivo a dos manos ambas caras, esmalte blanco para fondo de anuncio, trazo y rotulación en vinil en colores de diseño, material, herramienta y mano de obra.	pza	1.00

Se anexa AE10 Presupuesto aprobado.

SEGUNDA.- IMPORTE DEL PRECIO A PAGAR POR LOS TRABAJOS: "LAS PARTES" acuerdan que el importe total del precio por la obra motivo del presente Contrato, es la cantidad de **$650,000.00 (Seiscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.),** importe que no podrá sobrepasarse, salvo que existan convenios modificatorios o adicionales, celebrados para tal efecto por **"LAS PARTES"** en términos del artículo 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo, considerando cualquier trabajo ejecutado en exceso al monto pactado y sin que haya mediado convenio al respecto, como obra ejecutada por cuenta y riesgo de **"EL CONTRATISTA"**.

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN: "EL CONTRATISTA" se obliga a ejecutar los trabajos de la obra motivo del presente Contrato, en el plazo de **90** noventa días naturales, comprometiéndose a iniciarlos el **01** uno de **diciembre** de **2025** dos mil veinticinco y a concluirlos a más tardar el día **28** veintiocho de **febrero** de **2026** dos mil veintiséis, de acuerdo con el Programa de Ejecución de obra aprobado por **"EL MUNICIPIO"**.

En términos de lo dispuesto en el artículo 58 fracción I y 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo, será causa para diferir el plazo pactado, el atraso en la entrega física del inmueble en que habrá de llevarse a cabo la obra objeto del presente Contrato o el retraso de entrega del anticipo de existir.

CUARTA.- AMPLIACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN Y MODIFICACIONES AL PROYECTO: Si a consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, o cuando por cualquier otra causa debidamente comprobada y que sea no imputable a **"EL CONTRATISTA"**, le fuere imposible cumplir con el programa pactado, este podrá gestionar ante **"EL MUNICIPIO"** oportunamente dentro de la vigencia del Contrato, una ampliación en el plazo de ejecución, por medio de una solicitud de prórroga y su ruta crítica, en la que demuestre tanto la existencia de la eventualidad como la necesidad de ampliar el tiempo para la realización de los trabajos en el plazo que se considere necesario, solicitud que deberá presentarse a más tardar dentro de los primeros

ELIMINADO: los datos personales confidenciales, consistentes en la firma autógrafa del contratista, fueron suprimidos con fundamento en el artículo 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, asi como en el artículo 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo. Lo anterior, en virtud de tratarse de un dato personal que permite identificar o hacer identificable a una persona.

7 siete días calendario siguientes al día en que ocurran tales eventos. **"EL MUNICIPIO"** resolverá sobre la procedencia de la solicitud dentro de un plazo de 10 diez días siguientes a la fecha de su recepción, determinando el número de días que a su juicio debe comprender, en su caso, la prórroga.

Deberá formalizarse dicha prórroga mediante un Convenio Modificatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

Si la solicitud a que se hace referencia en la presente Cláusula se presenta extemporáneamente o resulta improcedente, se considerará que **"EL CONTRATISTA"** incurrió en mora y se le aplicaran las sanciones correspondientes al atraso de la obra, sin perjuicio de que **"EL MUNICIPIO"** pudiera dar por rescindido Administrativamente el presente Contrato.

"LAS PARTES" acuerdan que, de igual forma, se podrán realizar, cuando sea necesario, convenios modificatorios al proyecto, que versarán respecto de las nuevas condiciones, las que no podrán en modo alguno afectar o variar sustancialmente la naturaleza del proyecto y las características esenciales de la obra. En este supuesto, se sujetarán a lo determinado en el artículo 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

QUINTA.- ANTICIPO: "EL MUNICIPIO" pondrá a disposición del contratista después de la fecha pactada para el inicio de los trabajos a **"EL CONTRATISTA"**, un anticipo equivalente al **30%** (treinta por ciento) del importe pactado en la Cláusula segunda de este instrumento que será de la cantidad de **$195,000.00 (Ciento noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N.),** previa presentación de la factura correspondiente y se sujetará a lo establecido en el artículo 58 de la ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

El otorgamiento y amortización del anticipo que se otorgue, se sujetará a los procedimientos establecidos al respecto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo, su Reglamento y demás normas complementarias y se hará proporcionalmente a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados que se formulen, debiendo **"EL CONTRATISTA"** liquidar el faltante por amortizar en la estimación final.

En caso de rescisión administrativa o terminación anticipada del presente Contrato, **"EL CONTRATISTA"**, se obliga a reintegrar el saldo pendiente por amortizar a **"EL MUNICIPIO"**, en un plazo no mayor de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha en que le sea comunicada la determinación correspondiente, de lo contrario, se obliga a cubrir los cargos que resulten conforme a lo dispuesto por la Ley.

SEXTA.- DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS: "EL MUNICIPIO" pondrá oportunamente a disposición de **"EL CONTRATISTA"** y con antelación al inicio de los trabajos, el inmueble en que deba llevar a cabo la obra motivo del presente Contrato, así como los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para su realización, de ello se levantará el acta correspondiente.

ELIMINADO: los datos personales confidenciales, consistentes en la firma autógrafa del contratista, fueron suprimidos con fundamento en el artículo 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, asi como en el artículo 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo. Lo anterior, en virtud de tratarse de un dato personal que permite identificar o hacer identificable a una persona.

SÉPTIMA.- REPRESENTANTES DE LAS PARTES: "EL CONTRATISTA", se obliga a establecer anticipadamente al inicio de los trabajos, en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente, que actuará como superintendente de construcción, el cual deberá conocer con amplitud los proyectos, normas de calidad y especificaciones de construcción, catálogo de conceptos o actividades de obra o servicio, programas de ejecución y de suministros, incluyendo los planos con sus modificaciones, especificaciones generales y particulares de construcción y normas de calidad, bitácora, convenios y demás documentos inherentes, que se generen con motivo de la ejecución de los trabajos, contando con poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este Contrato en nombre de **"EL CONTRATISTA"** así como para oír y recibir notificaciones en nombre del mismo, persona respecto a quien **"EL MUNICIPIO"** se reserva el derecho de su aceptación o remoción, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

Así mismo **"EL MUNICIPIO"**, establecerá la residencia de obra, con anterioridad al inicio de la misma, la cual deberá recaer en un servidor público con la experiencia necesaria acorde al tipo de los trabajos a realizar, quien fungirá como su representante ante **"EL CONTRATISTA"** y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos y sus avances de acuerdo al programa de obra y demás lineamientos que forman parte del presente Contrato, incluyendo la aprobación de las estimaciones que sean presentadas, derechos que podrá ejercer en todo momento; esta residencia de obra deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos y tendrá las facultades y responsabilidades que le otorga la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

Los representantes de **"LAS PARTES"**, se obligan a hacer uso obligatorio de la bitácora, considerando para tal efecto, todas y cada una de las disposiciones señaladas en la Ley respectiva y su Reglamento.

OCTAVA.- GARANTÍAS DE "EL CONTRATISTA": "EL CONTRATISTA" se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo y las disposiciones legales aplicables, mediante póliza de fianza otorgada por Institución debidamente autorizada para tal efecto y a favor de la Tesorería del Municipio de San Bartolo Tutotepec, las siguientes garantías, las cuales deberán presentar por separado:

I. GARANTÍA DE CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO OTORGADO: Se deberá constituir por la totalidad del importe otorgado como anticipo, para efectos de garantizar su correcta inversión y que sea aplicado en los términos pactados en la Cláusula Quinta de este Contrato, debiendo **"EL CONTRATISTA"** hacer la entrega de la póliza correspondiente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo y deberá estar vigente hasta la total amortización del anticipo.

La póliza deberá contener la leyenda: "Esta fianza se constituye a favor de la Tesorería del Municipio de San Bartolo Tutotepec", y se expide de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables y estará vigente hasta que el importe total del anticipo se haya amortizado, esta fianza se otorga atendiendo todas las estipulaciones establecidas en el Contrato y los convenios que deriven del mismo, para garantizar la debida inversión del importe que se otorga por concepto de anticipo; para cancelar esta fianza será re-

ELIMINADO: los datos personales confidenciales, consistentes en la firma autógrafa del contratista, fueron suprimidos con fundamento en el artículo 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, asi como en el artículo 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo. Lo anterior, en virtud de tratarse de un dato personal que permite identificar o hacer identificable a una persona.

quisito indispensable escrito de **"EL MUNICIPIO"** previa solicitud expresa y por escrito de **"EL CONTRATISTA"**, sometiéndose su ejecución al procedimiento previsto en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas en vigor."

II. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Se deberá constituir por el 10% (diez por ciento) del importe total del presente Contrato, incluyendo en dicho importe los montos relativos a los ajustes de costos y convenios que se celebren; póliza que **"EL CONTRATISTA"** se obliga a presentar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de notificación de la adjudicación del presente Contrato. Esta garantía estará vigente hasta que **"EL CONTRATISTA"** de cumplimiento total a los compromisos y obligaciones que adquiera con la suscripción de este instrumento.

La póliza deberá contener la leyenda: "Esta fianza se constituye a favor de la Tesorería del Municipio de San Bartolo Tutotepec", y se expide de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, la institución afianzadora la otorga atendiendo todas las estipulaciones establecidas en el Contrato y los Convenios que deriven del mismo y estará vigente hasta que **"EL MUNICIPIO"** verifique fehacientemente el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones de **"EL CONTRATISTA"** y realice la entrega recepción de los trabajos y en su caso durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se cause ejecutoria la resolución definitiva que dicte la autoridad competente; en caso de que sea prorrogado el plazo establecido para la terminación de los trabajos a que se refiera la fianza, exista espera o bien se hubiese celebrado algún convenio modificatorio, la vigencia quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prorroga o espera, debiendo en todo caso el fiado, presentar el endoso a la fianza en términos del convenio modificatorio, prorroga o espera acordados, mismo que será expedido a juicio de la afianzadora; continuando vigente la fianza en el caso en que se otorguen prórrogas o esperas al deudor para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan, aun cuando haya sido solicitadas o autorizadas de manera extemporánea o inclusive cuando dicha prorroga o espera sea otorgada unilateralmente por **"EL MUNICIPIO"** y se haya comunicado por escrito al deudor; la fianza estará vigente y no podrá ser cancelada hasta que se realice la firma previa del acta administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones de **"LAS PARTES"**, en donde se establece que no existe adeudo de ninguna de ellas y por lo tanto, se dan por terminadas las obligaciones que generó el contrato, sin derecho a ulterior reclamación, así como la solicitud expresa y por escrito del Municipio; la ejecución de las fianzas se someterá expresamente al procedimiento previsto en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas en vigor".

III. GARANTÍA DE CALIDAD O POR DEFECTOS, VICIOS OCULTOS Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD: Concluida la obra, no obstante su recepción formal, "EL CONTRATISTA" quedará obligado a responder de los defectos que resulten de la misma, de la calidad o los vicios ocultos que le resulten, o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, por lo que deberá constituir y entregar fianza de garantía por el equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total ejercido con motivo de los trabajos objeto de este Contrato, garantía que tendrá una vigencia de doce meses siguientes a la fecha de entrega de la obra y deberá ser presentada por **"EL CONTRATISTA"**, previamente a la recepción de los trabajos. Esta fianza se liberará una vez transcurridos doce meses, contados a partir de la fecha del acta de recepción física de los

ELIMINADO: los datos personales confidenciales, consistentes en la firma autógrafa del contratista, fueron suprimidos con fundamento en el artículo 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, asi como en el artículo 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo. Lo anterior, en virtud de tratarse de un dato personal que permite identificar o hacer identificable a una persona.

trabajos encomendados, siempre que durante ese periodo no haya surgido una responsabilidad a cargo de **"EL CONTRATISTA"**.

NOVENA.- PLAZOS, FORMA Y LUGAR DE PAGO DE LAS ESTIMACIONES Y SUS DEDUCCIONES: "LAS PARTES" convienen que los trabajos objeto del presente Contrato se paguen mediante la formulación de estimaciones de avance de obra, elaboradas con periodicidad no mayor de un mes, para tal efecto, **"EL CONTRATISTA"** deberá presentarlas al residente de obra dentro de los 05 cinco días hábiles siguientes a la fecha de corte, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago correspondiente, como lo es el comprobante fiscal debidamente requisitado, acompañado de los números generadores, notas de bitácora, croquis, análisis, cálculo e integración de los importes correspondientes a cada estimación y avance del proyecto así como reportes de calidad correspondientes; para la revisión y autorización de las estimaciones, la residencia de obra contará con un plazo no mayor de 10 diez días hábiles siguientes a su presentación, considerando que se tendrán por autorizadas las estimaciones que omita resolver en el término señalado; en el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, estas se resolverán e incorporaran en la siguiente estimación, pactando **"LAS PARTES"** que **"EL MUNICIPIO"** pagará las estimaciones en un plazo no mayor a 30 treinta días naturales contados a partir de la fecha de su autorización, mediante transferencia electrónica a las cuentas aperturadas en las Instituciones Bancarias manifestadas por escrito por **"EL CONTRATISTA"**, mismo que estará sujeto al avance de la obra y hará las veces de pago total o parcial según sea el caso. El pago de las estimaciones no se considera como aceptación plena de los trabajos, por lo que **"EL MUNICIPIO"** tendrá derecho a reclamar los trabajos faltantes, mal ejecutados o en su caso el reintegro de los pagos en exceso que haya efectuado.

Cuando se tengan conceptos extraordinarios o cantidades adicionales, se ingresarán como estimaciones diferentes, identificándolas como estimación adicional y un número que lo identifique si en su caso se tratara de varias estimaciones, siempre y cuando los conceptos y cantidades fueron autorizados.

En todos los casos, el residente de obra deberá hacer constar en su bitácora, las fechas en que se presenten las estimaciones, del mismo modo, cuando las facturas y documentos presentados por **"EL CONTRATISTA"** presenten errores o deficiencias, la residencia de obra dentro de los 03 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará mediante anotación en bitácora, las correcciones que se deban realizar, para tal efecto, el tiempo que transcurra entre la anotación en bitácora y la presentación de las correcciones, no se computará para los efectos del plazo de la revisión y la autorización de las estimaciones.

Cuando una estimación no sea presentada en términos de la presente Cláusula, **"EL CONTRATISTA"** será sancionado y se incorporará en la siguiente estimación, sin que esto sea motivo para que **"EL CONTRATISTA"** solicite ampliaciones en el monto y plazo de ejecución de los trabajos contratados.

"LAS PARTES" acuerdan que el atraso en el pago de las estimaciones, diferirá en igual plazo la fecha de terminación de los trabajos, circunstancia que deberá formalizarse previa solicitud de **"EL CONTRATISTA"** o su representante a través de oficio y nota de bitácora, cuyo seguimiento se dará en el dictamen correspondiente del residente de obra de **"EL MUNICIPIO"**, para proceder a la inmediata firma del Convenio

ELIMINADO: los datos personales confidenciales, consistentes en la firma autógrafa del contratista, fueron suprimidos con fundamento en el artículo 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, asi como en el artículo 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo. Lo anterior, en virtud de tratarse de un dato personal que permite identificar o hacer identificable a una persona.

correspondiente, una vez recibido el pago, definiendo el plazo de conclusión de los trabajos; no considerándose como retraso en el programa de ejecución de la obra y por lo tanto, no se considera como incumplimiento del Contrato y causa de su rescisión, el atraso motivado por reducción de la fuerza de trabajo por falta de pago de las estimaciones.

En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos o pagos en exceso que haya recibido **"EL CONTRATISTA", "LAS PARTES"** acuerdan sujetarse a lo previsto por el artículo 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo y su Reglamento; no considerándose como pago en exceso, cuando las diferencias que resulten a cargo de **"EL CONTRATISTA"** sean compensadas en la siguiente estimación o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

Tratándose de pagos en exceso que reciba **"EL CONTRATISTA"**, este deberá de reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, como lo señalado en el párrafo que antecede. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha de pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL MUNICIPIO".**

El pago de las estimaciones no se considerará como la aceptación plena de los trabajos, ya que **"EL MUNICIPIO"** tendrá el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados, y, en su caso, del pago en exceso que se haya efectuado.

DÉCIMA. RETENCIONES: "EL CONTRATISTA" está de acuerdo que de las estimaciones de avance de obra que se le cubran, además a las deducciones derivadas de las penas convencionales a que haya lugar si es que existieren, se le aplicarán las siguientes retenciones:

I. Del **1% uno por ciento** por concepto de Supervisión de la obra, de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios

II. Del **cinco al millar** como derechos por el servicio de vigilancia, inspección y control, que corresponde a la Contraloría del Estado.

DÉCIMA PRIMERA. AJUSTE DE COSTOS: "LAS PARTES" acuerdan que si durante la vigencia del presente Contrato, ocurren circunstancias de orden económico no previstas pero que de hecho y sin dolo, culpa, negligencia o ineptitud de **"EL CONTRATISTA",** se produzca un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados, dichos costos podrán ser revisados, atendiendo lo establecido por los artículos 70 y 71 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo y los aplicables de su Reglamento, debiendo constar por escrito, el aumento o reducción correspondiente, siempre y cuando **"EL CONTRATISTA"** se encuentre dentro del programa de ejecución pactado, o en caso de existir atraso, éste no sea imputable a **"EL CONTRATISTA"**.

ELIMINADO: los datos personales confidenciales, consistentes en la firma autógrafa del contratista, fueron suprimidos con fundamento en el artículo 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, asi como en el artículo 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo. Lo anterior, en virtud de tratarse de un dato personal que permite identificar o hacer identificable a una persona.

Cuando durante la ejecución de los trabajos se requiera la realización de cantidades adicionales, estas se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente; tratándose de conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del Contrato inicial, sus precios unitarios deberán ser conciliados por **"LAS PARTES"** y autorizados por **"EL MUNICIPIO"**, previamente a su pago.

Cuando el porcentaje del ajuste de los costos sea al alza, será **"EL CONTRATISTA"** quien lo promueva por escrito, dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al mes correspondiente, anexando los estudios y documentación que la soporten, transcurrido dicho plazo, precluye el derecho a reclamar el pago; **"EL MUNICIPIO"** por su parte, dispondrán de un plazo similar después de recibida la solicitud, para resolver lo conducente por escrito, de lo contrario, se tendrá por aprobada.

Cuando el porcentaje de ajuste de costos sea a la baja, **"EL MUNICIPIO"** en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, y con base en la documentación comprobatoria que lo justifique, determinará el ajuste correspondiente, a efecto de proceder a la recuperación de los importes resultantes.

Cuando la documentación mediante la que se promuevan los ajustes de costos sea deficiente o incompleta, la dependencia o entidad apercibirá por escrito a "**EL CONTRATISTA**" para que en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de que le sea requerido, subsane el error o complemente la información solicitada; transcurrido dicho plazo, sin que "**EL CONTRATISTA**" subsane la irregularidad o no lo atendiere en forma correcta, se tendrá como no presentada la solicitud de ajuste de costos.

El pago de los ajustes de costos y del costo por financiamiento en su caso, se efectuará en las estimaciones siguientes al mes en que se haya autorizado el ajuste concedido, aplicando al importe de las estimaciones, el incremento desglosado correspondiente a dichos factores a cada tipo de ajuste, debiéndose aplicar los últimos que se tengan autorizados; todos los factores de ajuste concedidos, deberán acumularse.

No dará lugar a ajuste de costos, las cuotas compensatorias a que conforme a la ley de la materia pudiera estar sujeta la importación de bienes contemplados en la realización de la obra.

DÉCIMA SEGUNDA. RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS Y FINIQUITO: Concluidos los trabajos relativos a la obra materia de este Contrato, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a comunicarlo a **"EL MUNICIPIO"**, y éste a su vez, se obliga a verificar que los trabajos estén debidamente concluidos dentro de los 10 diez días hábiles siguientes, acordando **"LAS PARTES"** que la recepción formal de los trabajos, se hará dentro de los 10 diez días hábiles siguientes a la fecha que se haya constatado su terminación sin deficiencias, con la comparecencia de **"LAS PARTES"** y de la Secretaría de Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, debiendo para tal efecto **"EL MUNICIPIO"** comunicar a dicha dependencia, la terminación de los trabajos y con anticipación no menor de 08 (ocho) días hábiles, informarle la fecha señalada para su recepción, a efecto de que nombre un representante que asista al acto.

En la fecha señalada para la recepción de los trabajos, **"EL MUNICIPIO"** recibirá los trabajos y levantará el acta correspondiente, reservándose el derecho de reclamar la ejecución de los faltantes o de aquellos trabajos que fueron mal ejecutados; si **"EL MUNICIPIO"** no recibe la obra en la fecha señalada, se tendrá por recibida.

ELIMINADO: los datos personales confidenciales, consistentes en la firma autógrafa del contratista, fueron suprimidos con fundamento en el artículo 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, asi como en el artículo 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo. Lo anterior, en virtud de tratarse de un dato personal que permite identificar o hacer identificable a una persona.

"LAS PARTES" acuerdan que concluidos los trabajos y no obstante su recepción formal, **"EL CONTRATISTA"** queda obligado a responder de los defectos que resulten, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, en los términos señalados en el presente Contrato, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo y demás disposiciones aplicables, a efecto de lo anterior, **"EL CONTRATISTA"** previamente a la entrega recepción de la obra, deberá exhibir la fianza señalada en la fracción III de la Cláusula Octava de este Contrato.

Recibidos físicamente los trabajos, **"LAS PARTES"** se obligan a elaborar dentro de los 60 (sesenta) días naturales posteriores, el finiquito en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada una de las partes, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante; para el caso de que exista desacuerdo entre **"LAS PARTES"**, respecto del finiquito o bien, si **"EL CONTRATISTA"** no acude con **"EL MUNICIPIO"** para su elaboración, éste procederá a elaborarlo y deberá comunicar su resultado a **"EL CONTRATISTA"** dentro de un plazo de 8 ocho días hábiles contados a partir de su emisión, a efecto que dentro del plazo de 10 diez días hábiles **"EL CONTRATISTA"** pueda alegar lo que a su derecho convenga, plazo que una vez transcurrido y no habiendo manifestación de **"EL CONTRATISTA",** se dará por aceptado el finiquito, poniendo **"EL MUNICIPIO"** a su disposición, el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes, debiendo en forma simultánea, elaborar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes respecto al presente Contrato.

Así mismo **"EL CONTRATISTA"** tendrá la obligación irrestricta de entregar a **"EL MUNICIPIO"** los planos actualizados de la obra ejecutada en la calidad y cantidad pactada, y para el caso de que no lo haga, **"EL MUNICIPIO"** podrá solicitar la ejecución de la Garantía de Calidad ó de Vicios Ocultos correspondiente. **"EL MUNICIPIO"** se reserva en todo momento el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados.

DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDADES DE "EL CONTRATISTA": "EL CONTRATISTA" se obliga a tener el equipo y personal indispensable para el cumplimiento del presente Contrato, siendo el único responsable de la ejecución de los trabajos y obligándose a sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica, del medio ambiente y cualquier disposición que sea requerida, que rijan en el ámbito Federal, Estatal o Municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale **"EL MUNICIPIO";** las responsabilidades, así como los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia, serán a cargo de **"EL CONTRATISTA"**, quien también se obliga a que los materiales y equipo que se utilicen en la ejecución de los trabajos objeto del presente Contrato, cumplan con las normas de calidad establecidas en las leyes aplicables y en el contrato y que la realización de dicha obra se efectúe a satisfacción de **"EL MUNICIPIO"**, respondiendo por su cuenta y riesgo, de los defectos y vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a **"EL MUNICIPIO"** o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía a que se refiere la Cláusula Octava de este Contrato.

"LAS PARTES" convienen que **"EL CONTRATISTA"** no podrá ceder en forma parcial o total a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados de este Contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro sobre los trabajos ejecutados y que ampara este Contrato, en cuyo caso, deberá contar con la autorización expresa y por escrito de **"EL MUNICIPIO"**.

ELIMINADO: los datos personales confidenciales, consistentes en la firma autógrafa del contratista, fueron suprimidos con fundamento en el artículo 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, asi como en el artículo 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo. Lo anterior, en virtud de tratarse de un dato personal que permite identificar o hacer identificable a una persona.

DÉCIMA CUARTA. CORRESPONSABILIDAD: La Dirección de Obras Públicas, será la instancia encargada de dar cumplimiento a lo establecido en el presente contrato a partir de la firma del mismo, así como de los efectos jurídicos y administrativos y de llevar a cabo todos los trámites necesarios para cubrir las responsabilidades derivadas del mismo, sin perjuicio que otras unidades administrativas actúen conforme a sus atribuciones y facultades.

DÉCIMA QUINTA. RELACIÓN LABORAL: "LAS PARTES" convienen que **"EL MUNICIPIO"** no adquieren ninguna obligación de carácter laboral con **"EL CONTRATISTA"** ni con los trabajadores que se contraten para la realización de los trabajos objeto del presente Contrato, por lo que **"EL CONTRATISTA"**, como empresario y único patrón del personal que intervenga por contrato de trabajo o con cualquier otro carácter bajo sus órdenes para la ejecución de la obra, asume las responsabilidades de cualquier naturaleza derivadas de dicha relación, liberando a **"EL MUNICIPIO"** de las mismas, por lo tanto bajo ninguna circunstancia se le podrá considerar a este último como patrón sustituto o solidario; en consecuencia, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de **"EL MUNICIPIO"** en relación con los trabajos de este Contrato y se constituye como responsable solidario por los daños que derivado de su negligencia, dolo o impericia, causen los trabajadores a su servicio, por lo que se obliga a responder por los mismos frente a **"EL MUNICIPIO"** y terceros que resulten perjudicados.

"LAS PARTES" convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre los firmantes y su personal respectivo, aún en los casos de trabajos realizados en forma conjunta o desarrollados en instalaciones o equipo de cualquiera de las mismas, por lo que, cada una asumirá su responsabilidad con sus trabajadores y, en ningún caso, podrán ser consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

DÉCIMA SEXTA. PENAS CONVENCIONALES: "EL MUNICIPIO" tendrá la facultad de verificar la presentación oportuna de las estimaciones y de la ejecución de los trabajos objeto de este Contrato de acuerdo con el Programa de Obra aprobado, para lo cual realizará comprobaciones periódicas, acordando **"LAS PARTES"** que si como consecuencia de dicha comprobación, se determina que el avance de los trabajos es menor que lo que debió realizarse o las estimaciones no fueron presentadas oportunamente o no se cumpla con el programa detallado de ejecución de la obra en el plazo convenido, **"EL CONTRATISTA"** incurrirá en responsabilidad, dando lugar a la imposición de penas convencionales, en los siguientes términos:

I. El avance menor de los trabajos, en relación al Programa de Obra aprobado, otorga la facultad a **"EL MUNICIPIO"** para retener en total el cinco al millar de la diferencia entre el importe de la obra realmente ejecutada y el importe de la que debió realizarse, multiplicando por el número de días de retraso, por lo tanto, mensualmente, se hará la retención que corresponda, importe que se aplicará a favor del erario municipal.

II. Cuando **"EL CONTRATISTA"** no concluya la obra en la fecha señalada en el programa, le será retenida una cantidad igual al cinco al millar del importe total de los trabajos contratados que no se hayan realizado en la fecha de terminación señalada en el programa, multiplicado por cada día de retraso en la entrega de la obra y hasta el momento en que los trabajos queden concluidos y recibidos a satisfacción de **"EL MUNICIPIO"**.

ELIMINADO: los datos personales confidenciales, consistentes en la firma autógrafa del contratista, fueron suprimidos con fundamento en el artículo 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, asi como en el artículo 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo. Lo anterior, en virtud de tratarse de un dato personal que permite identificar o hacer identificable a una persona.

Para determinar la aplicación de las penas convencionales pactadas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier otra causa, que a juicio de **"EL MUNICIPIO"**, no sea imputable a **"EL CONTRATISTA"**.

Las cantidades que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan a **"EL CONTRATISTA"**, se harán efectivas con cargo a las cantidades que le hayan sido retenidas aplicando además si da lugar a ello, la fianza otorgada, no pudiendo ser las penas convencionales aplicables, por un importe mayor al monto de la garantía de cumplimiento de este Contrato.

Independientemente de la aplicación de las penas convencionales señaladas anteriormente, **"EL MUNICIPIO"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o la rescisión del mismo.

DÉCIMA SÉPTIMA. DISCREPANCIAS DE CARÁCTER TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO: "LAS PARTES" acuerdan que en el supuesto que durante la ejecución del presente Contrato llegaren a surgir discrepancias de carácter técnico y administrativo, los representantes designados por cada una de ellas se notificaran la discrepancia, por medio de la anotación correspondiente en bitácora, indicando de manera expresa en qué consiste, para iniciar un procedimiento de aclaraciones al día siguiente de realizada la anotación y en un término no mayor a 10 (diez) días hábiles se procure llegar de común acuerdo a la mejor solución; resolución que deberá constar por escrito en la bitácora, que será suscrita por los representantes de **"LAS PARTES"**, como reconociendo de la total validez de dicho acuerdo.

En el supuesto de que, en el término establecido, los representantes de **"LAS PARTES"** no lleguen a ningún acuerdo que ponga fin a la discrepancia, quedarán a salvo sus derechos para hacerlos valer ante las autoridades competentes.

DÉCIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN TEMPORAL: "EL MUNICIPIO" podrá suspender temporalmente en todo o en parte la obra contratada por cualquier causa justificada o cuando ocurran causas de interés general, sin que ello implique la terminación definitiva del contrato, lo que deberá notificar a **"EL CONTRATISTA"**, a las instancias señaladas en el artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Hidalgo, así como a la Contraloría Interna Municipal, de las causas que motivan la suspensión y el periodo aproximado que abarcará, así como las disposiciones relativas a personal, maquinaria y todas las que sean necesarias para observar, continuando el presente Contrato produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

DÉCIMA NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: "EL MUNICIPIO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato cuando concurran razones de interés general, existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos y se demuestre que, de continuar con las obligaciones pactadas, se ocasionaría un daño o perjuicio grave para el Municipio, el interés social o no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos o bien cuando se determine la nulidad de actos que dieron origen al contrato, conforme a lo establecido a la legislación aplicable.

ELIMINADO: los datos personales confidenciales, consistentes en la firma autógrafa del contratista, fueron suprimidos con fundamento en el artículo 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, asi como en el artículo 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo. Lo anterior, en virtud de tratarse de un dato personal que permite identificar o hacer identificable a una persona.

Si **"EL CONTRATISTA"** pretende dar por terminado anticipadamente el contrato, deberá ajustarse al procedimiento respectivo en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo y en lo aplicable al Reglamento de la misma Ley.

VIGÉSIMA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA: "EL MUNICIPIO" podrá rescindir administrativamente este Contrato en cualquier momento y sin necesidad de declaración judicial, por incumplimiento a cualquiera de los términos estipulados en el mismo o de las disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo, su Reglamento y demás normatividad que resulte aplicable, para lo cual **"LAS PARTES"** están de acuerdo en sujetarse al procedimiento previsto en el ordenamiento legal antes citado, aplicándose a **"EL CONTRATISTA",** las penas convencionales pactadas y haciéndose efectivas las garantías otorgadas para el cumplimiento.

"LAS PARTES" acuerdan que no se considerarán como causas de rescisión, el retraso en el programa de ejecución por falta de pago de las estimaciones, falta de información referente a planos, especificaciones o normas de calidad, de entrega física de las áreas de trabajo, licencias y permisos que deba proporcionar o suministrar **"EL MUNICIPIO"**, así como cuando este, haya ordenado la suspensión de los trabajos.

La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establecen las Leyes y demás ordenamientos legales sobre la materia o que deban de observarse para el cumplimiento del presente contrato, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **"EL CONTRATISTA"** que se estipulan en el presente, da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para **"EL MUNICIPIO".**

VIGÉSIMA PRIMERA. PROPIEDAD INDUSTRIAL, INTELECTUAL, DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS: En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo de **"EL CONTRATISTA".** En caso de que derivado de la ejecución de la obra **"EL CONTRATISTA"** invada derechos de propiedad industrial, intelectual, derechos de autor, patentes y/o marcas, se obliga a responder por los daños y perjuicios causados por tal acción y a sacar en paz y a salvo a **"EL MUNICIPIO"** de cualquier acción que se interponga en su contra; obligándose en este caso, a reembolsar y/o indemnizar de cualquier gasto y/o costa judicial, así como los relativos a la defensa legal que se utilice y que realice **"EL MUNICIPIO"** en relación con el asunto.

En caso de que derivado del objeto del presente contrato se generen derechos de propiedad intelectual, la titularidad sobre los mismos corresponderá en todo momento a **"EL MUNICIPIO".**

Bajo este supuesto, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a obtener por parte de quien corresponda, los contratos de cesión de derechos, cartas de colaboración remunerada, o cualesquiera instrumentos necesarios para la acreditación o constitución en favor de **"EL MUNICIPIO"** de los derechos de propiedad intelectual generados.

ELIMINADO: los datos personales confidenciales, consistentes en la firma autógrafa del contratista, fueron suprimidos con fundamento en el artículo 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, asi como en el artículo 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo. Lo anterior, en virtud de tratarse de un dato personal que permite identificar o hacer identificable a una persona.

VIGÉSIMA SEGUNDA. RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL: "LAS PARTES" manifiestan que el presente Contrato es producto de la buena fe, por lo que, en caso de existir controversias derivadas de la interpretación, instrumentación o cumplimiento del mismo, se privilegiará la resolución de la misma de común acuerdo.

VIGÉSIMA TERCERA. AVISO DE PRIVACIDAD: Usted podrá consultar el aviso de privacidad integral en **www.sanbartolotutotepec.gob.mx/privacidad** así como en la unidad de Transparencia de este sujeto obligado.

VIGÉSIMA CUARTA. JURISDICCIÓN: En caso de controversia que se suscite con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, **"LAS PARTES"** convienen sujetarse a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Hidalgo, su Reglamento y demás normatividad que resulte aplicable, sometiéndose a la jurisdicción de los tribunales locales de la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, por lo tanto **"EL CONTRATISTA"** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

Por lo anterior, leído que fue el presente Contrato y enteradas **"LAS PARTES"** del contenido, alcance y fuerza legal del presente contrato, lo ratifican y firman de conformidad y por duplicado, en San Bartolo Tutotepec, Hidalgo, el día **28** veintiocho del mes de **octubre** del año **2025** dos mil veinticinco.

POR "EL MUNICIPIO"	POR "EL CONTRATISTA"
ELIMINADO: los datos personales confidenciales, consistentes en la firma autógrafa del contratista, fueron suprimidos con fundamento en el artículo 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, asi como en el artículo 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo. Lo anterior, en virtud de tratarse de un dato personal que permite identificar o hacer identificable a una persona.	
PROF. UBALDO GONZÁLEZ VARGAS **PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**	**ARQ. PEDRO HILARIO GONZÁLEZ** **ADMINISTRADOR ÚNICO**

T E S T I G O

ELIMINADO: los datos personales confidenciales, consistentes en la firma autógrafa del contratista, fueron suprimidos con fundamento en el artículo 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, asi como en el artículo 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo. Lo anterior, en virtud de tratarse de un dato personal que permite identificar o hacer identificable a una persona.

ARQ. GUSTAVO MÁRQUEZ GARCIA
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS

LAS PRESENTES FIRMAS PERTENECEN AL CONTRATO No. **OP-MSBT/OBRA-2025/AD-032** PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, **EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SAN BARTOLO TUTOTEPEC, REPRESENTADO POR EL C. PROF. UBALDO GONZÁLEZ VARGAS** Y POR LA OTRA LA **PERSONA FÍSICA PEDRO HILARIO GONZÁLEZ.**